

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 218.

Secretaría.—Sección 4.ª

Nombrado por Real decreto fecha 26 de Febrero próximo pasado Gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy me he encargado del mando de la misma, cesando por consiguiente en dicho cargo el Señor Secretario D. Rafael Pérez Alcalde, que venía desempeñándolo interinamente.

Palencia 8 de Marzo de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot y March.

CIRCULAR NUM. 219.

Secretaría.—Sección 3.ª

En virtud de solicitud del Excmo. Sr. Embajador de Francia, dirigida al Ministerio de Estado y por Real orden del de la Gobernación, se interesa la averiguación del actual paradero del joven Luís Casales, que desapareció el 20 de Noviembre último de la casa paterna,

con dirección á España, el cual se hallaba estudiando en el Liceo de Toulouse donde cursaba el 4.º año, y cuyas señas particulares á continuación se expresan.

En su vista recomiendo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á practicar las averiguaciones necesarias al objeto indicado, participándolo á este Gobierno en el caso de conseguirse.  
Palencia 8 de Marzo de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot y March.

Señas particulares.

Edad 14 años, estatura un metro 540 milímetros, tiene una cicatriz sobre el ojo derecho; viste de negro, corbata de seda blanca y gorra castaña oscura.

CIRCULAR NÚM. 220.

Habiéndose fugado de la casa materna, de Respenda de la Peña, el 25 de Febrero último, la joven Librada Rodríguez Calvo, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y detención de dicha joven, poniéndola á disposición de este Gobierno en el caso de ser habida.

Palencia 8 de Marzo de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot y March.

Señas de la Librada.

Edad 17 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, cara abultada, pechos ídem, tiene cicatrices en la cara de resultas de postillas, además de la ropa puesta

lleva de ésta envuelta en un pañuelo y no tiene cédula personal.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE PALENCIA.

## Circular.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 13 de Febrero de 1883 y los Programas generales de oposiciones á Escuelas públicas aprobados por Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, se publican en este periódico oficial los nombres de los Jueces que componen los Tribunales de oposiciones á la Escuela pública de niños del primer distrito de Dueñas, y á las de niñas de Astudillo, Paredes de Nava 1.º y 2.º distrito, Palenzuela, San Cebrián de Campos y Villamediana, y el que ha de calificar los ejercicios del Maestro de Fuentes de Valdepero, para optar al nuevo sueldo asignado á su Escuela, con objeto de que los interesados puedan hacer uso del derecho de recusación que tales disposiciones legales les concede, en los términos que ellas determinan.

Palencia 8 de Marzo de 1889.—El Gobernador Presidente, Narciso Ribot.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

Tribunal de oposiciones á la Escuela pública de niños del primer distrito de Dueñas.

Nombrados por la Junta provincial de Instrucción pública.

D. Ramón Ochoa Monzón.  
Sergio Aparicio.  
Millán Orío Rubio.  
Francisco Fernández Santamaría

Nombrados por el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial.

D. Santiago Palacio Rugama.  
Balbino Casado García.  
Felipe Prieto Aguado.

Tribunal de oposiciones á las Escuelas públicas de niñas que están en la circular que antecede.

Nombrados por la Junta provincial de Instrucción pública.

D. Ramón Ochoa Monzón.  
Sergio Aparicio.  
José Durán Alonso.

Nombrados por el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial.

D. Balbino Casado García.  
D.ª Celestina Pascual Carrancio.  
D.ª María del Carmen Rodríguez.

D. Valentín Mozo Pérez, Inspector de primera enseñanza, Vocal nato.

Tribunal de oposiciones que ha de calificar los ejercicios del Maestro de la Escuela de niños de Fuentes de Valdepero.

Nombrados por la Junta provincial de Instrucción pública.

D. Ramón Ochoa Monzón.  
Sergio Aparicio.  
Millán Orío Rubio.  
Francisco Fernández Santamaría

Nombrados por el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial.

D. Santiago Palacio Rugama.  
Balbino Casado García.  
D. Valentín Mozo Pérez, Inspector de primera enseñanza, Vocal nato.

Sesión extraordinaria del día 12 de Febrero de 1889.

Presidencia del Sr. Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Gutiérrez Marín, Maurique, Monedero y Monedero, Martínez Merino, Antolínez, Martínez Arto, Yagüez Pascual, Guzmán, García Benito, Abia Herrero y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En la orden del día se dá lectura por segunda vez del dictamen presentado por la Comisión de Presupuestos acerca del adicional al del ejercicio económico vigente.

Abierta discusión sobre la totalidad, no hubo ningún Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, quedando aprobado en votación ordinaria.

Pesetas.

Leído el capítulo 1.º, art. 1.º, Administración Provincial, usa de la palabra el Sr. Guzmán para hacer presente que al practicar la liquidación en Diciembre último, quedó un sobrante de 753 pesetas 85 céntimos consignadas para la adquisición de obras literarias con destino á la Biblioteca, por no haber podido adquirir en aquel entonces los *Diarios de Sesiones* del Congreso, que según saben los Sres. Diputados han sido cedidos gratuitamente. Para la encuadernación de éstos y para la compra de obras de Derecho, Política y Administración, Ciencias históricas y Agricultura, conforme á las reglas establecidas y cuyo cumplimiento reitera, dijo que se consignaban 1.000 pesetas, sintiendo naturalmente la Comisión que la escasez de recursos no consienta á la Asamblea adquirir los Folletos, Poesías, Manuales de Contabilidad, Estudios sobre el libre-cambio, Máximas morales, Obras recreativas y tantas otras como constantemente se la ofrecen y dedican.

Ocupándose del proyecto de Contaduría, se extraña que se pidan por el Jefe de esta dependencia 1.000 pesetas de aumento en los gastos de material, siendo así que de las 1.500 que se consignaron en el ordinario tan solo van gastadas 341 con 75 céntimos, según liquidación general de 31 de Diciembre.

Y ya que indebidamente se interesa el aumento, propuso una modificación al dictamen, esto es, que se refundan todos los gastos de material, como sucede con las restantes dependencias, sin que por esto se lastimen los Jefes de las mismas, con lo que en su concepto se evitarán los inconvenientes que se tocan cuando de la Contaduría se trata.

Sr. García Benito: No voy á combatir el dictamen, ni me opongo á la consignación, así que uso de la palabra para hacer constar que al encargarme en Enero último de la Ordenación de Pagos, mediante la ausencia de la Capital de nuestro digno Presidente, manifestó el Contador, al presentarme la firma del material, que había gastado más, pero que no podía traer los justificantes, y á este gasto sin duda se refiere el aumento que interesaba, y que la Comisión no admite.

Sr. Presidente: Legalizadas 341 pesetas 75 céntimos, por mucho que sean los gastos pendientes, que no pueden abonarse mientras la cuenta no se rinda, siempre vendrá á resultar que aun quedan sobrantes 1.100 pesetas, que son suficientes para las atenciones de esta oficina durante el ejercicio corriente.

Sr. Antolínez: Encuentro hábilmente redactado el dictamen de la Comisión y solo procede decir que queda aprobado, pero esto no obsta para que haga algunas observaciones respecto al procedimiento seguido en la confección de este presupuesto y de los anteriores, que creo vicioso.

En buen hora que la Comisión presente el proyecto, por que á ello está obligada, pero antes de hacerlo debía oír á todas las Comisiones, y muy especialmente á la de Hacienda, viniendo á reflejar su obra las aspiraciones de toda la Corporación, que, por cierto, no tiene necesidad de oír á este ó al otro funcionario dependiente de ella, sino inspirarse en sus propios actos. Por eso me admira que se dé importancia á cierta clase de peticiones, y me extraña además que formando yo parte de la Comisión de Beneficencia, no se me citara por su Presidente para discutir la conveniencia de las reformas que en el Hospicio provincial proyecta el Director de este Establecimiento. Sin oponerme al dictamen ni al artículo que se discute, quisiera, sin embargo, que se dejara sentado que la Comisión de Presupuestos, antes de presentar su proyecto, oyera á las restantes Comisiones en que la Asamblea se divide. Y puesto que la Presidencia me indica que estoy fuera de la cuestión que se debate, termino suplicándola que estime mi ruego y que lo someta á la deliberación de los Sres. Diputados.

Sr. Monedero: Aludido por el Sr. Antolínez, como Presidente de la Comisión de Fomento y Beneficencia, he de decirle que no teniendo intervención alguna en la formación del presupuesto de la Casa de Expósitos y Hospicio provin-

cial, que la ley de Contabilidad comete única y exclusivamente al Director de este Establecimiento, mal podía citar á los Diputados que componen dichas Comisiones para que nos ocupásemos de un asunto que no nos incumbe, sin que por esto se entienda que me opongo á su ruego, del que no se ha prescindido hasta ahora, porque siempre se han oído las opiniones de los Diputados antes de redactar los presupuestos.

Esto sentado, voy á ocuparme de la adición propuesta por el Sr. Guzmán al dictamen de la Comisión sobre los gastos de material de la Contaduría, que creo no debe estimarse, por que con la observancia de las reglas establecidas en 1883, con la presentación mensual del presupuesto de gastos que el Jefe de esta dependencia necesite, que la Permanente ha de aprobar, y con el pago de éstos por el Depositario se evitarán los inconvenientes de que se hace eco el dictamen.

Sr. Guzmán: Extráñame en verdad las observaciones del Sr. Antolínez, que serían muy oportunas si discutiéramos el presupuesto ordinario, y que en mi concepto no tienen gran importancia en este momento, sabiendo, como seguramente sabe dicho Sr. Diputado que el adicional no viene á ser otra cosa que la liquidación ó el cierre de cuentas, siendo muy limitados los nuevos gastos. Cuando venga el ordinario, entonces oiremos con gusto á todas las Comisiones, siguiendo la costumbre constantemente observada, razón por la que conceptúo innecesario que recaiga acuerdo sobre el último extremo de su discurso, si bien no me opongo á ello.

No he de hacer hincapié en que prevalezca la adición. Si los Sres. Diputados estiman suficientes las cortapisas que se ponen al Contador para que los gastos de material se inviertan por la Comisión, como se verifica en las restantes dependencias, sin que los Jefes de éstas se den por molestados, acuérdelo así y me doy por satisfecho, retirando la enmienda.

Rectifica el Sr. Antolínez para demostrar que no dirigió inculpaciones, sino que expuso el deseo de que se oyera á los Diputados todos, cuando de presupuestos se trata.

Lo verifica igualmente el Sr. García Benito acerca del abono de gastos de Contaduría.

La Presidencia hace constar que la Comisión al formular su proyecto tan sólo se inspiró en su conciencia y en el resultado de las liquidaciones, y sin más debate se aprueban 1.000 pesetas para la compra de libros con arreglo á las bases propuestas, ordenando á la vez al Contador de fondos provinciales el estricto cumplimiento de las reglas establecidas para la adquisición de material, esto es, que presente todos los meses á la Comisión provincial, para su aprobación, el presupuesto de lo que necesita, satisfaciendo después el Depositario los gastos. Total de adición á este artículo. . . . . 1.000 "

Capítulo 2.º—Artículo 1.º

En la necesidad de adquirir instrumentos para el reconocimiento de los mozos sujetos al servicio militar, y Considerando que el crédito de 4.000 pesetas consignado en el presupuesto ordinario no es suficiente para atender á todos los gastos que ocasiona el servicio de que se trata, se acuerda, por unanimidad, el aumento de 1.000 pesetas, quedando por lo tanto dotado este artículo después de hecha la refundición en 5.000 pesetas. . . . . 1.000 "

Artículo 2.º

Acordado por la Diputación en 15 de Noviembre próximo pasado que el ex-contratista de bagajes D. Félix Nieto tenía derecho á la indemnización de 250 pesetas por los perjuicios que se le ocasionaron á consecuencia de la conducción que el Gobierno de provincia dispuso de 27 obreros que procedentes de Buenos Aires se dirigían á Málaga; y Considerando que el pago de la cantidad adeudada no ha podido verificarse por la falta de crédito en el presupuesto ordinario, por unanimidad se acuerda consignar para este objeto la suma predicha, ó sean 250 pesetas. . . . . 250 "

Artículo 5.º

Considerando que las Diputaciones provinciales tienen que hacer frente con los recursos de su presupuesto á las calamidades públicas que afectan á la generalidad de los habitantes de la provincia: Considerando que los daños y perjuicios que á consecuencia de aquéllas se ocasionen á los particulares deben pesar sobre los presupuestos municipales á tenor de lo prescrito en la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, y Considerando que con las 4.000 pesetas consignadas en el presupuesto ordinario no es posible hacer frente á las atenciones objeto de este artículo, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión, ampliar el crédito en 1.000 pesetas. . . . . 1.000 "

Capítulo 4.º—Artículo 2.º

Cargas.

Vistos los sorprendentes resultados que la Propaganda Católica proporciona á la clase obrera en general, facilitando en su Escuela de Artes y Oficios instrucción gratuita á cuantos concurren á este Centro de ilustración, de moralidad y de cultura, fundado por el caritativo Prelado de la Diócesis, que se sostiene por la caridad y por la cooperación y concurso gratuito de la parte más ilustrada del Clero: Vista la consignación de 1.000 pesetas que para este objeto se fijaron en el ordinario, y Considerando que esta cantidad no responde verdaderamente á las ventajas que la institución reporta y mucho más si se tiene en cuenta que la Escuela de Artes y Oficios creada por la Asamblea, y en la que se invertían 6.000 pesetas en gratificar á los Profesores, se suprimió precisamente por que la Propaganda desempeñaba magistralmente la función social más interesante, se acuerda en justa gratitud á los desvelos del Director y Profesores el aumento de 1.000 pesetas.

1.000 „

Teniendo en cuenta que el crédito para los estudios de Bellas Artes, previa oposición, y para el pago de las estancias de sordo mudos y ciegos también es deficiente, se acuerda aumentarle en 2.000 pesetas más, reiterando á los pensionistas la necesidad de que correspondan á los desvelos de la Corporación obteniendo las calificaciones que en el reglamento se determinan, sin cuyo requisito no podrán acreditarseles cantidad alguna, á tenor de lo acordado y resuelto.

2.000 „

Capítulo 6.º—Artículo 2.º

Hospitales.

Dado el considerable aumento de los que pierden la razón, y á quienes es preciso recoger en el Manicomio, conforme al Real decreto de 19 de Mayo de 1835 y á las bases establecidas en Noviembre último; y Considerando que las 20.000 pesetas presupuestas para esta atención y para el pago de las estancias de los enfermos pobres que ingresen en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, de Patronato del Prelado y Cabildo Catedral de la Diócesis, están próximas á agotarse, se acuerda por unanimidad dotar el artículo en 10.000 pesetas más que con las 20.000 del ordinario dán un total de 30.000 en el presupuesto refundido.

10.000 „

Artículos 3.º y 4.º

Casa de Expósitos y Maternidad.

Sr. Monedero: Según se indica en el dictamen, el considerable número de pobres que está esperando el ingreso en el Hospicio provincial es la causa de que se aumente el presupuesto del Establecimiento en 8.324 pesetas que con las 182.043'50 céntimos del presupuesto ordinario, resultará que se gastan en esta atención 190.367 pesetas con 50 céntimos. Antes de impugnar la partida quisiera oír la opinión del Director del Establecimiento.

Sr. Martínez Merino: Después de las galantes frases consignadas en el dictamen respecto á la Memoria que he tenido el honor de acompañar al presupuesto de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, forzoso me es repetir lo que allí he manifestado; esto es, que la caridad es un sentimiento del alma que no conoce límites y el que la practica vá en sus propósitos hasta donde lo permiten sus recursos, por que es el placer que más satisface al espíritu. Y si eso sucede al individuo en la caridad privada, con más motivo debe ocurrir á las colectividades con la cualidad oficial. Por esta consideración creo yo, interpretando noblemente el pensamiento de la Asamblea, que la beneficencia no debe practicarse á medias, cuando puede hacerse por entero. Hay 50 ó más ancianos de ambos sexos admitidos por la Diputación para cuando en turno les corresponda. Esos pobres desamparados hace años que esperan en la calle el ingreso en la Casa de Misericordia. No cuentan con más auxilio en la vida que el que los ofrece la caridad particular, y muchos perecen de hambre y de frío antes de llegar al asilo que la Diputación les ofrece. Esta situación es insostenible ante la dignidad de la Asamblea y es menester evitarla aun cuando para ello fuere indispensable algún sacrificio. La Casa tiene algunas boardillas utilizables que pueden convertirse en sanos dormitorios. Mejor que en la calle pueden esos infelices habitar en el desván y esperar allí el turno que los conduzca á mejores habitaciones. Mientras tanto tendrían socorridas las primeras necesidades de la vida, albergue, calor, alimentos y vestidos. El aumento de raciones no es una novedad para la Diputación, puesto que en los presupuestos anteriores se consignaban 50 raciones más que en el corriente. Ya que la ley impone los gastos de beneficencia obedeciendo al principio socialista de que el que lo tiene lo ha de dar, yo no

tengo valor para cerrar la puerta á los pobres, diciéndoles que la Diputación está imposibilitada de pagar lo que representan las estancias.

Otras razones de conveniencia me han impulsado á proponer la medida de que se trata y que por cierto no necesito exponerlas porque los Sres. Diputados conocen perfectamente cuán triste es no poder enjugar las lágrimas de los que lloran: de aquí, pues, que suplique á la Diputación que acepte el dictamen.

Sr. Yagüez: En defensa del dictamen no he de exponer otras razones que las que acaba de aducir el Director del Establecimiento, porque cuanto yo manifestara sería pálido comparado con la galanura de su estilo y lo levantado de sus sentimientos. Así que solo me resta hacer presente que la Comisión ha reconocido, acompañada del Arquitecto, el edificio y se ha convencido que sin necesidad de gastar dinero en obras pueden instalarse en las boardillas con comodidad y holgura unos 50 pobres. El aumento no impone gran sacrificio y debe aprobarse ya que en el presupuesto se ha consignado crédito para las raciones.

Sr. Monedero: No he de discutir con el Sr. Martínez Merino acerca de la imposición de los gastos de beneficencia que no pueden extenderse más allá de lo que el presupuesto consiente, ni tampoco acerca del principio socialista de que los que lo tienen lo han de dar. Viniendo á un terreno más práctico concretaré mis observaciones al particular relacionado con la admisión de los pobres, en cuyo acto supongo que se observarán los turnos establecidos y de lo que nada dice la Comisión.

Sr. Yagüez: Respecto á la caridad solo debe tenerse en cuenta si es posible practicarla ó nó. ¿Puede la Diputación sin grandes gastos, sin grandes sacrificios, sin imponer nuevos tributos, satisfacer 50 estancias más? La contestación me parece que es unánime y no quiero insistir más sobre este particular. Por lo que toca al turno, ni la Comisión se ha ocupado de él ni tiene para qué verificarlo, ni entiende una palabra de lo que el Sr. Monedero pretende, quizá por que tenga la desgracia de no haberle comprendido efecto de mi limitada inteligencia. La Comisión de Presupuestos no hace más que proponer el aumento de 50 plazas. Claro está que las reglas establecidas para la admisión no se derogan, si no que quedan vigentes.

El Sr. Gutiérrez abunda en los propósitos del Sr. Yagüez.

Suficientemente discutido el artículo se aprueba por unanimidad el aumento de 8.324 pesetas.

8.324 „

Capítulo 7.º—Artículo 2.º

Corrección pública.

Sr. Yagüez: La situación en que se encuentran los corrigendos, desprovistos de ropa y calzado, la necesidad de habilitar una enfermería donde puedan recogerse los que súbitamente se vén atacados de una enfermedad; la construcción de camastros, el arreglo del departamento de mujeres donde éstas se hallan hacinadas y otras varias atenciones perfectamente conocidas de los Sres. Diputados que han visitado el edificio y de las que se viene haciendo eco la Junta local de Prisiones, nos movieron á traer al presupuesto adicional el crédito de 10.000 pesetas, ya que las 12.625 que se fijaron en el ordinario para todos los gastos de corrección pública, están en su mayor parte invertidas.

Según dejamos consignado en el dictamen, ninguna obra nueva se propone en el edificio, por lo mismo que se ha de construir uno nuevo no tardando, y porque no es susceptible de mejora dadas sus pésimas condiciones.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprueba por unanimidad el crédito de 10.000 pesetas.

10.000 „

Capítulo 8.º—Artículo único.

Imprevistos.

Insuficientes las 8.000 pesetas comprendidas en el presupuesto ordinario para hacer frente á los gastos de este capítulo y artículo; y Considerando que de no reforzarle convenientemente, sería difícil ó imposible el pago de las diferentes obligaciones que sobre él pesan, según acuerdos que tienen el carácter de ejecutivos, se aprueba por unanimidad la adición de 2.000 pesetas.

2.000 „

Sr. Presidente: Transcurridas las horas reglamentarias se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: "Discusión del dictamen pendiente." Eran las dos. El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Diputado Secretario, Próculo Abia Herrero.—El Diputado Secretario interino, Leonardo Martínez López.

**Anuncio.**

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley Orgánica y dentro de los quince primeros días de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ella si desean ejercer la profesión en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado reglamento.

También se celebrarán exámenes en los quince primeros días del mismo mes de Mayo de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los veinte días del mes anterior.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de este territorio, para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 7 de Marzo de 1889.—  
Rafael Bermejo.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Cédulas personales.*

Teniendo en cuenta lo que dispone el art. 26 y siguientes de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, esta Administración se halla en el caso de ordenar á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que tan pronto como llegue á su conocimiento esta circular se apresuren á darle cumplimiento con arreglo á las prevenciones siguientes:

1.º Se procederá á repartir entre los vecinos las hojas declaratorias que determina el art. 26 de la citada instrucción, procurando que queden recogidas antes de fin del corriente mes.

2.º Que en los primeros quince días del mes próximo y con vista de los datos que arrojen las anteriores declaraciones, formen el padrón de cédulas ajustado al modelo número 2, en el que consten nominalmente los individuos obligados á obtenerla, concepto por el que son llamados á contribuir, é importe y recargo que sobre la misma acuerde imponer el Ayuntamiento, encargando muy especialmente á los Señores Alcaldes y Secretarios bajo

su responsabilidad señalen á cada uno de los comprendidos en el padrón la clase de cédula que le corresponda con arreglo á tarifa, imponiéndoles de clase superior cuando los interesados estén comprendidos en dos ó más categorías.

3.º Que dentro de la segunda quincena del mes de Abril remitan los referidos padrones al Administrador Subalterno de Hacienda del partido, ó á esta Administración, si proceden de pueblos pertenecientes al distrito de esta Capital, los cuales se mandarán por duplicado y acompañados de los resúmenes ó pedidos de cédulas.

4.º Que al final de los mencionados resúmenes se deduzcan las cédulas de aquellos individuos que aunque comprendidos en el padrón, tienen obligación de proveerse de las mismas por medio de sus apoderados, por ser perceptores del Estado, y

5.º Que las prevenciones de esta circular no se refieren á los Alcaldes de los pueblos donde existen Administraciones Subalternas y no han querido encargarse de este servicio.

De quedar enterados de la presente circular así como de prestarle su más exacto y puntual cumplimiento se servirán los Sres. Alcaldes ponerlo en mi conocimiento.

Palencia 8 de Marzo de 1889.—El Administrador de Impuestos, Justo Ortega.

**Juzgado de primera instancia  
de Palencia.**

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Se hace saber: Que á las doce de la mañana del día tres de Abril próximo se rematarán en la Audiencia de este Juzgado varias fincas embargadas en causa criminal á Ramón Abad Arralde, sitas en Becerril de Campos, siendo ésta la segunda subasta, y cuya tasación para ella es en la forma siguiente:

Una tierra al Prado de Valmayor, de siete cuartas y veinte palos; linda O. arroyo, P. herederos de Tomasa Morrondo, N. y M. José González; tasada en ciento veintisiete pesetas cincuenta céntimos.

Otra á Valdeveinte, de diez cuartas y cuarenta y tres palos; linda O. José Pérez Reol, P. Tomás Redondo, M. Manuel Reol y N. herederos de Natalio Aguayo; tasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra á la Poza, de seis cuartas y veintiseis palos; linda O. prado de la Poza, P. Felipe Morrondo, N. Francisco Boada y M. Miguel García; tasada en sesenta pesetas.

Un majuelo á Carre la Araña, de dos cuartas y dieciocho palos; linda O. Robustiano Andrés, P. José Pérez Blanco, N. Matías Torres y

M. camino del pago; tasado en treinta y ocho pesetas.

Otra tierra al camino de Pajares, de cinco cuartas; linda N. tierra de este caudal, O. camino, S. otra de Aquilino Arenillas y P. otra de Santiago Buzón; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Otra á Cascarrillo, de tres cuartas; linda N. Mariano García, O. herederos de Marcelo Reol, S. Juan Pescador y P. Antonio García; tasada en treinta pesetas.

Otra á Santa Coloma, de cinco cuartas; linda N. Vicente Diez Quijada, O. Juan Antonio Delgado, S. Santiago Pérez y P. carrera; tasada en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra á Fuente Limosna, de catorce cuartas; linda N. Santiago Merino, O. camino, P. Juan Manuel Tejedo y S. Baltasar Cacharro; tasada en doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente el diez por ciento de la misma.

Dado en Palencia á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo González.—De O. de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

**Ayuntamiento constitucional  
de Villarramiel.**

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para la contribución territorial en el próximo año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que examinado por los contribuyentes aleguen las reclamaciones de que se crean asistidos.

Villarramiel 6 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Miguel López.

**Ayuntamiento constitucional  
de Villalcázar de Sirga.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y á quienes se oirán las reclamaciones que hagan.

Villalcázar de Sirga 7 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pablo Payo.

**Ayuntamiento constitucional  
de Villalcón.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en el mismo puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho término, apercibidos que espirado éste no serán atendidas sus instancias.

Villalcón 6 de Marzo de 1889.—  
El Alcalde, Tomás Saldaña.

**Ayuntamiento constitucional  
de Antigüedad.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y oír las reclamaciones que se presenten en dicho término, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Antigüedad 4 de Marzo de 1889.—  
El Alcalde, Luciano Barcenilla.—  
El Secretario, Faustino de la Cruz.

**REGIMIENTO LANCEROS DE FARNESIO  
5.º DE CABALLERÍA.**

El día 17 del actual á las once de su mañana, se venderán en pública licitación en el Cuartel de San Fernando que ocupa el Cuerpo en esta Ciudad, 19 caballos del mismo por desecho.

Palencia 7 de Marzo de 1889.—  
El Comandante Mayor, Hipólito F. Balbuena.

**Anuncios particulares.**

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

**PRESUPUESTO ADICIONAL,**  
al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

**PRESUPUESTO ORDINARIO,**  
á 30 céntimos ejemplar.  
Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

Imprenta de la Casa de Expositos  
y Hospicio Provincial.